



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00342-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212.

Valledupar- Cesar, 08 de noviembre de 2023.

Mediante auto del 08 de noviembre de 2022., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 en contra GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212.

En memorial aportado en el expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante a porta las notificaciones por aviso surtida a la demanda surtida en el presente proceso, razón por la cual procede el despacho a entrar a analizar si las notificaciones se encuentran surtidas en legal firma.

La parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, indico como notificación de la demandada GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212, recibirá notificaciones personales en la calle 20 J # 4-53 Barro las Palmas. efecto de notificar a los demandados.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en su despacho o en la Carrera 35 # 46-112 Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: **cesarrycsas@gmail.com**
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com
- El demandante y su representante legal, en la calle 35 No. 16-43 de Bucaramanga, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**
jorgedavid.ordonez@comultrasan.com.co
- La demandado(a), en la **Calle 20 J # 4 - 53 Barrio Las Palmas de Valledupar**, siendo este su lugar de residencia.
Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar que se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Atentamente;


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)

La parte demandante aporta los trámites de la notificación personal realizadas a la demanda GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212, en la siguiente dirección física la calle 20 J # 4-53 Barro las Palmas de esta ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLEDUPAR-CESAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P.

Señor(a): GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ
Dirección: CALLE 20 J # 4 - 53 BARRIO LAS PALMAS
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Radicado No.: 2023-342
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 17/07/2023

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17/07/2023, donde se proferió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega de este aviso.

Usted dispone de tres días (3) días hábiles para solicitar en la secretaría del despacho la reproducción de la demanda y sus anexos. Vencidos los mismos comenzará a contarse el término de traslado de la demanda los cuales son de (10) días hábiles, oportunidad dentro de la cual, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los efectos del presente aviso usted podrá remitir comunicación al correo electrónico, j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 06:00pm, o acercarse a las instalaciones del del Juzgado.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 2023-04-03-007-2023-00342-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212

Valledupar, 17 de julio de 2023.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 en contra de GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212, quien persigue se libere orden de pago a su favor por los siguientes pagares los cuales fueron suscrito por la demandada, más los intereses moratorios que se generen en el título valor referenciado.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 821 y 739 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G. del P., por lo que de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.del P., se librará mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se librará mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 en contra de GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por concepto de capital la suma de (\$11.097.945, oo), MCTE incorporado en el título valor – Pagare 039-0049-002627469 con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023, adjunto con el libelo demandatorio.
- Por la suma que corresponda a los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de la superintendencia financiera desde el 17 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por concepto de capital la suma de (\$3.243.274, oo), MCTE incorporado en el título valor – Pagare 110-0049-002675182 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023, adjunto con el libelo demandatorio.

Examinado el expediente se verifica que la notificación de la parte ejecutadas se efectuó conforme los lineamientos del C.G. del P. aportándose las constancias de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P. , por lo que el demandado se encuentra notificado por Aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora en constancia de entrega de comunicación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados con la constancia de entrega de notificación por aviso el 05 de septiembre de 2023, sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado.

Por lo que se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada: GEIDIS MARILIN TORRES JIMENEZ C.C. 49.779.212.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez